

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00673-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900977629-1
Demandados:	CHRISTIAN BASTIDAS NIETO C.C. NO 1.143.960.340
Auto Interlocutorio:	Nro. 2968
Fecha:	Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **CHRISTIAN BASTIDAS NIETO C.C. NO 1.143.960.340**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900977629-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.353.038.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 1003708012.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, portadora de la T.P # 129.978 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyubado por la parte demandada. Provea.

Cali, 19 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No 2195
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00113-00**

Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Han presentado las partes la liquidación del crédito y solicitan la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que existe auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, se deberá correr traslado a la liquidación presentada por las partes, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos indicados en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: POR SECRETARÍA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por las partes, en cumplimiento al inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tal como se solicita por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, indíquesele que la dirección de notificación de la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, que existe en el proceso es **CL 5A # 4-66 B/CHAPINERO 2 – GUACARI – VALLE.**

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre la entrega del vehículo., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA LUZMA GOMEZ HERRERA.
Radicación: 2021-00541-00
Auto Interlocutorio: No. **3069**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Informar sobre la entrega del vehículo de placas DTQ-926, ordenada mediante auto No. 1553 de fecha 26/05/2022, al acreedor, para dar por terminado el proceso).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Stephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO LUIS CARDENAS CORZO
Radicación: 2021-00569-00
Auto Interlocutorio: No. 3070

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no informa sobre la entrega del vehículo de placas KDT-925, ordenada mediante auto No. 2956 de fecha 26/11/2021, al acreedor, para dar por terminado el proceso., pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01. **(Sin Sentencia)**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. NIT. NRO. 900.766.553-3.
Demandado: JOAN FABIAN FLOREZ DEVIA. C.C. NRO. 1.144.099.991
Radicación: 2021-00532-00
Auto Interlocutorio: Nro. 3068

En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas NBY-88F, informado mediante oficio No. 1476 del 18 de agosto de 2021, radicado en dicha entidad el 08 de julio de 2022.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas NBY-88F, informado mediante oficio No. 1476 del 18 de agosto de 2021, radicado en dicha entidad el 08 de julio de 2022, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'J. B.' or similar, written in a cursive style.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: PATRICIA HERNANDEZ VIDAL Y VICTOR FABIO HERNANDEZ.
Demandado: YOHANY MOTTA FALLA.
Radicación: 2021-00383-00
Auto Interlocutorio: No. 3065

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la notificación del demandado YOHANY MOTTA FALLA, porque en la dirección de destino no lo conocen y al correo electrónico no fue posible la entrega, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado YOHANY MOTTA FALLA, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado YOHANY MOTTA FALLA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **PATRICIA HERNANDEZ VIDAL Y VICTOR FABIO HERNANDEZ** contra **YOHANY MOTTA FALLA**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado YOHANY MOTTA FALLA, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

3. REQUERIR a la parte actora para que manifieste si el demandado vive actualmente en el inmueble arrendado, pues de ser así deberá intentar la notificación física a dicha dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ
2021-00383

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	REDUCCIÓN A ESCRITO DEL TESTAMENTO VERBAL
Radicación:	760014003014-2022-00679-00
Demandante:	ALEXANDRA VARGAS NAVARRO.
Testador:	LUIS GARCÉS GARCÉS
Auto Interlocutorio:	Nro. 3039
Fecha:	Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **REDUCCIÓN A ESCRITO DEL TESTAMENTO VERBAL** instaurada por **ALEXANDRA VARGAS NAVARRO**. después de efectuar un análisis detallado a la demanda, observa el despacho que es improcedente la acción, como pasa a explicarse:

El artículo 475 del Código General del Proceso, prescribe "*Reducción a escrito del testamento verbal. La petición para reducir a escrito el testamento verbal deberá presentarse al juez del lugar donde se otorgó, dentro de los treinta (30) días siguientes a la defunción del testador...*" (Negrilla del despacho).

Revisado el certificado de defunción del testador **LUIS GARCÉS GARCÉS**, se tiene que falleció en Cali el día 16 de enero de 2021, por lo tanto, la parte demandante tenía a partir de dicha fecha el término de treinta (30) días, los cuales vencieron el 26 de febrero de 2021 y la demanda fue instaurada el día 08 de septiembre de 2022, fuera del término concedido por la norma en cita y por lo tanto, forzoso es concluir que lo pertinente es denegar la admisión de la demanda, como en efecto se hará, con los consecuentes ordenamientos, al haber caducado el derecho de acción respecto a la pretensión concreta mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

1º DENEGAR la admisión de la demanda de **REDUCCIÓN A ESCRITO DEL TESTAMENTO VERBAL**, por no cumplir con los requisitos señalados en el Art. 475 del Código General del Proceso y por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

2º ORDENAR la devolución de la demanda y de sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN.
Demandada: MARIA SORLISA SERNA GOMEZ, LUZ MIRYAM MINA AYALA, RAFAEL CORREA TORRES y GROELFI NAVIA HERNANDEZ
Radicación: 2021-00581-00
Auto Interlocutorio: No. 3072

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00672-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado:	MARTHA AMPARO MAFLA RODRIGUEZ C.C 31.525.289
Auto Interlocutorio:	Nro. 2966
Fecha:	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Las pretensiones respecto al pagaré No. 455985755 no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, el saldo acelerado y la fecha de causación de los intereses separadamente, ya que se trata de un pagaré por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Radicación:	760014003014-2022-00669-00
Demandante:	OLIVIA MELO DE SOLARTE CC. 31.845.145
Demandado:	ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y PERSONAS INCIERTAS.
Auto Interlocutorio:	Nro. 3037
Fecha:	Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Verbal, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe aportar el certificado especial conforme lo establece el Art. 375 del CGP, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, actualizado, toda vez que el certificado aportado data de julio de 2021, ósea, más de un (1) mes de haber sido expedido.

2.- No se acompaña con la demanda el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción numeral 3º Art. 26 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00682-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1.
Demandados:	CAMILO ANDRES ALVEAR CSEH CC 1151955369
Auto Interlocutorio:	Nro. 3012
Fecha:	veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CAMILO ANDRES ALVEAR CSEH CC 1151955369**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.855.732.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 02305000612681.

1.1.- Por la suma de \$7.993.996.00, por intereses de plazo contenidos en el pagaré Nro. 02305000612681.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital contenido en el numeral 1, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P # 74.502 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00688-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandados:	JESUS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ CC.14988134
Auto Interlocutorio:	Nro. 3043
Fecha:	Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **JESUS ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ CC.14988134**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$12.774.764.17)**, como capital contenido en el pagaré No.02-00661213-03, correspondiente a la obligación No. 1003325187.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de agosto de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

1.4.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$39.096.245.42)**, como capital contenido en el pagaré No.02-00661213-03, correspondiente a la obligación No. 407410080738.

1.5.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 20 de enero de 2022 hasta el 05 de AGOSTO de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.4.

1.7.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.625.725.00)**, como capital contenido en el pagaré No.02-00661213-03, correspondiente a la obligación No. 54343110037551003.

1.8.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 05 de agosto de 2022.

1.9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.8.

1.10.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.121.964.00)**, como capital contenido en el pagaré No.02-00661213-03, correspondiente a la obligación No. 5434480024705021.

1.11.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde 23 de noviembre de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2022, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.10.

1.13.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO**, portadora de la T.P # 88.266 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

08.

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00677-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900.933.763-1
Demandados:	OLGA DAMARIS SALAZAR LENIS CC.31.137.523
Auto Interlocutorio:	Nro. 2971
Fecha:	Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **OLGA DAMARIS SALAZAR LENIS CC.31.137.523**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900.933.763-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, como capital contenido en pagaré Nro. 0036.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora LINA MARCELA GONZALEZ BETANCOURT, portador de la T.P # 383.944 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00677-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00668-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC NIT: 900.223.556-5.
Demandados:	LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO CC.31.389.409
Auto Interlocutorio:	Nro. 2957
Fecha:	Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO CC.31.389.409**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT: 900.223.556-5.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio Nro. **HFA - 017**.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° ORDENAR el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO CC.31.389.409, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 2957 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT: 900.223.556-5**. Contra **LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO CC.31.389.409**.

5° Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO CC.31.389.409, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

6° RECONOCER personería al doctor **STIVEN MURIEL MONTOYA**, portadora de la T.P # 340.384 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00668-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00664-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC- Nit. 900223556-5
Demandados:	DOLLYS CONSTANCIA COPETE VALENCIA CC. 31.387.761
Auto Interlocutorio:	Nro. 2953
Fecha:	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **DOLLYS CONSTANCIA COPETE VALENCIA CC. 31.387.761**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC- Nit. 900223556-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No. TRM-003.

1.1.-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 23 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º ORDENAR el emplazamiento de la demandada **DOLLYS CONSTANCIA COPETE VALENCIA CC. 31.387.761**, de conformidad con la norma antes citada,

a fin de ser notificado del auto Nro. 2957 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT: 900.223.556-5**. Contra **DOLLYS CONSTANCIA COPETE VALENCIA CC. 31.387.761**.

5° Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado **DOLLYS CONSTANCIA COPETE VALENCIA CC. 31.387.761**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

6. RECONOCER personería a **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, portador de la T.P # 373.138 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00661-00
Demandante:	VINOS DE LA CORTE SA NIT. 817.001.532-5
Demandados:	MILTON EDUARDO GRACIA HERRERA CC.6.869.257 Y NELCY DEL CARMEN ARROYO FUENTES CC. 34.974.935
Auto Interlocutorio:	Nro. 2951
Fecha:	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **MILTON EDUARDO GRACIA HERRERA CC.6.869.257 Y NELCY DEL CARMEN ARROYO FUENTES CC. 34.974.935**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **VINOS DE LA CORTE SA NIT. 817.001.532-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.500.958.00)**, como capital contenido en el pagaré No.01.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 02 de octubre de 2020, y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, portador de la T.P # 180.288 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00659-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7
Demandado:	RICARDO JOSE RAMIREZ BEDOYA CC.14.622.679
Auto Interlocutorio:	Nro. 2947
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de notificaciones no se indicó el lugar y la dirección física del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00659-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 159
Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Sumario Mínima Restitución Inmueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2022-00675-00
Demandante:	DAVID MAURICIO TAVERA CC. 1.130.673.140
Demandado:	HELDER SOTO GOMEZ CC. 1.144.174.079
Auto Interlocutorio	Nro. 3038
Fecha:	Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **DAVID MAURICIO TAVERA CC. 1.130.673.140**, en contra de **HELDER SOTO GOMEZ CC. 1.144.174.079**.
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la 2213 de 2022.
4. Con el fin de acceder a las medidas cautelares pedidas por la parte demandante, sírvase allegar caución por la suma de **\$1.080.000.00**, en el término de cinco (5) días.
5. **RECONOCER** personería a la doctora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ**, abogada en ejercicio con T.P. No. 214.217 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00675-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00660-00
Demandante:	REINO SALUDABLE S.A.S NIT. 901.381.570-9
Demandado:	JOSE FERNANDO FAJARDO HERRERA CC.16.552.223
Auto Interlocutorio:	Nro. 2948
Fecha:	Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para proveer sobre su admisión ha pasado al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **REINO SALUDABLE S.A.S NIT. 901.381.570-9** contra **JOSE FERNANDO FAJARDO HERRERA. CC.16.552.223.**

Después de efectuar un análisis detallado a la demanda de la referencia, observa el despacho que es improcedente la acción ejecutiva, por falta de exigibilidad del título que sustente ésta, como pasa a explicarse:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El título ejecutivo como tal, debe demostrar la existencia de la prestación en beneficio de una persona, o sea, que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar o de no hacer, o dos de ellas combinadas, o las tres, en fin, depende del alcance del negocio jurídico celebrado.

Cuando se consagra en el artículo 422 citado, que pueden demandarse obligaciones **expresas**, implica que la misma se exprese con palabras, quedando constancia escrita de la misma; con respecto a la **claridad**, tenemos que lo expreso conlleva a ello, es decir que sus elementos constitutivos, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título y la tercera y última condición que hace referencia a la **exigibilidad**, es la calidad que coloca la obligación en situación de pago o solución inmediata, por no estar sujeta a plazo, condición o modo, sino que por el contrario se trata de una obligación pura, simple y ya declarada.

Pretende la parte actora que se ordene al ejecutado que cancelen a su favor dineros representados en un pagaré, con sus respectivos intereses moratorios y las costas procesales.

Revisado el documento por medio del cual se pretende acreditar el título ejecutivo, aprecia el despacho que el mismo no contiene fecha de exigibilidad, pues se observa a su tenor literal que el demandado se obliga a pagar una suma de dinero al demandante o a quien represente sus intereses, *-en la fecha en que sea llenado el pagaré (fecha de vencimiento)-*, sin que sé que se evidencie dicha fecha en el título, ni la de su expedición, además, se allega la carta de instrucciones para llenar el pagaré en la cual se consigna que la fecha de expedición del pagaré es el día 25 de septiembre de 2021 y se expresa lo siguiente *"autorizo irrevocable y*

permanentemente a MASTER QUEEN SAS, (el "Acreedor") o a sus endosatarios o cesionarios, para llenar los espacios en blanco del pagaré No. 01 que he otorgado en su favor bajo la orden de compra el 26 de diciembre de 2019 cuando se hagan exigibles las obligaciones del pagare...", es así como del aparte citado se evidencia que el título valor no contiene una fecha de exigibilidad clara y que la data del 25 de septiembre de 2021 que se menciona en la demanda como momento en el cual debía ser cancelada la obligación, es la fecha de suscripción de la carta de instrucciones pero no de la exigibilidad del título, en consecuencia, se comprueba el no cumplimiento de lo señalado en el artículo 422 del C. General del Proceso, motivo por el cual habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado.

Por consiguiente, considera el Juzgado que el documento presentado como base de la demanda, no alcanza a configurarse como título ejecutivo y por lo tanto, forzoso es concluir que lo pertinente es denegar la orden de pago, como en efecto se hará, con los consecuentes ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

1º DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones contenidas en el cuerpo de ésta providencia.

2º ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3º RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con T.P. # 246.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00660-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 159

Hoy, 3 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

